

**ACOGES DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y DEJES SIN EFECTO
RESOLUCION EXENTA VAF N°0.245/2022.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.347/2022

Arica, 05 de julio de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N°00.877/2018 de fecha septiembre 10 de 2018; Decreto Exento Reg. N°00.194/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, que complementa, modifica, rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Resolución Exenta de VAF N°0.245/2022; carta de la DAL N°569/2022; Traslado de Dirección de Administración y Finanzas T.DAF N°053/2022; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/40/2021; Decreto Exento N°00.647/2018, de 24 de julio de 2018 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá realizó una Contratación Directa para la "**Compra Literatura Básica Doctorados de la Universidad de Tarapacá**" líneas adjudicadas al proveedor Miguel Concha y Compañía Limitada, RUT 96.724.350-7, según consta en Resoluciones Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.85/2022, emitiéndose orden de compra N°5192-5-SE22.

Lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de la referida contratación directa.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°048/2022, indica la fecha establecida para la entrega de los productos correspondía a 19 de abril de 2022, e informa un total de 10 días hábiles de atraso por parte del proveedor.

Que mediante Resolución Exenta VAF 0.245/2022 se procedió a aplicar una multa al proveedor Miguel Concha y Compañía Limitada, por un monto de \$750.334.- equivalente al 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la Orden de Compra N°5192-5-SE22 por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega de los productos.

Que, por medio carta de Dirección de Administración y Finanzas 306 de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 01 de junio de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°053/2022 de fecha 02 de junio de 2022, se recibe los descargos del proveedor.

Lo informado en oficio de Dirección de Asuntos Legales N°569 de fecha 23 de junio de 2022.

Que la citada misiva se basa en la imposibilidad de dar cumplimiento con los requerido por los cambios en la producción e impresión de títulos en muchas de las editoriales del extranjero a partir de la pandemia, debido a que estas se encuentran imprimiendo a demanda los títulos vigentes y sin stock, lo que ha demorado en la reposición e importación.

Que, la Contraloría General de la República, en Dictamen N°6.854 de 2020, señala que los contratos, sea que deriven de una licitación pública, una privada o de una contratación directa, deben cumplirse, tanto por la Administración como por el proveedor, en los términos pactados, pudiendo la primera en caso de incumplimiento del segundo, adoptar las medidas que contempla al respecto el ordenamiento jurídico.

Que, lo expuesto se encuentra encaminado a disciplinar la relación contractual entre el órgano administrativo y el proveedor, en condiciones de normalidad, y no ante el escenario de emergencia sanitaria que afecta al territorio nacional en la actualidad, el que, como se señala en el dictamen N°3.610, de 2020, constituiría caso fortuito.

Respecto de lo planteado, resulta útil tener presente, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1.547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa".

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos:

- a) La inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia;
- b) La imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y
- c) La irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo, aplicando el criterio contenido en el dictamen N°40.820, de 2020.

Que, el caso fortuito o fuerza mayor se configura cuando concurren copulativamente la inimputabilidad del hecho, a saber, que se produzca de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aun en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado por el proveedor la existencia de un hecho que es considerado como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, permite justificar el retardo en la provisión de los bienes comprometidos.

RESUELVO:

1. Acójase descargo presentado por el proveedor Miguel Concha y Compañía Limitada, RUT 96.724.350-7, respecto a la orden de compra N°5192-5-SE22, atendido a que no se observa infracción imputable al proveedor por concurrir causal de fuerza mayor, según antecedentes adjuntos.

2. Déjese sin efecto Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.245/2022 de fecha 12 de mayo de 2022

3. Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Miguel Concha y Compañía Limitada, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

4. Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.


EUGENIO DOUSSOULÍN ESCOBAR
Secretario de la Universidad(s)




ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas




CONTRALOR



15 JUL 2022

CURSA CON ALCANCE
CONTRALORIA
UNIVERSIDAD DE TARAPACA